



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

EXPEDIENTE N° 168.055 II

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 135/09**

**BUENOS AIRES, 06 de Noviembre de 2009**

VISTO:

El Expediente del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 168.055, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una comunicación telefónica recibida en esta dependencia el día 13 de septiembre de 2005, mediante la cual se denuncia que la Sra. CRISTINA RISOLLO ejercería, desde aproximadamente el año 1995, dos cargos dentro del Hospital Nacional GARRAHAN, a saber: un cargo como enfermera y el otro como responsable del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) de la sede de dicho Hospital.

Que en atención a los hechos denunciados, pasan las actuaciones a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, a sus efectos.

Que a fin de contar con elementos de juicio sobre la denuncia recibida, se remitió al Hospital de Pediatría "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" la Nota DPPT –MD N° 1554/05 solicitando que dicho nosocomio informe -entre otras cuestiones- la situación de revista de la persona mencionada *ut-supra* (fs. 4).

Que con fecha 26 de octubre de 2005, el Hospital "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" contestó nuestro requerimiento. Según los registros obrantes



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

en la Gerencia de Recursos Humanos, la agente RISOLO, CRISTINA BEATRIZ, titular del DNI N° 16.865.474, se desempeña como enfermera, cumpliendo un régimen semanal laboral de 35 hs y el horario de lunes a viernes de 8.00 a 15.00 hs. Asimismo, adjunta copia de la Resolución N° 455/89 por la cual se designó a la agente como personal de planta permanente (fs. 8/10).

Que por Nota DPPT-MD N° 1753/05, dirigida al Director del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) se solicitó información sobre la situación de revista de la agente. Dicho instituto informó que no obran constancias de prestación de servicios de la Sra. CRISTINA RISOLLO, DNI N° 16.855.474 (fs. 5).

Que, con la misma finalidad, el 8 de noviembre de 2005 se cursó nota al Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Nota DPPT-MD N° 1819, fs. 7).

Que el 15 de marzo de 2006, la Secretaria de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, pone en nuestro conocimiento que no existen constancias en sus registros sobre RISOLLO, CRISTINA DNI N° 16.855.474; no obstante ello, refieren a la agente RISOLO, CRISTINA BEATRIZ DNI N° 16.865.474 como dependiente del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires (fs.18/23) .

Que mediante Nota DPPT- MD N° 1461/06 dirigida al Director General de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ratifican los datos de la denunciada y se solicita la remisión de los antecedentes que obren en su poder respecto de la misma (fs.24). Dicha repartición comunicó a esta Oficina que, a julio de 2006, la Sra. Risolo se desempeñaba como enfermera en partida 4020.0000.T.A.03.333.0290.333 de la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencias dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 92 vta).



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que con fecha 20 de mayo de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente precitada (fs.99).

Que con fecha 30 de mayo de 2008 se libró una nueva nota (DPPT-GMR N° 1486/08) al Presidente del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), a los mismos fines que la cursada en octubre de 2005 (fs. 100). El 05 de junio de 2008, esta institución informa que no obran en sus registros antecedentes laborales de la citada agente (fs. 101).

Que el 27 de junio de 2008 se remitieron notas ampliatorias a la Sra. Gerente de Recursos Humanos del Hospital Garrahan (fs. 102) y al Director General del Sistema de Atención Médica de Emergencias (fs.103) a fin de actualizar la información obrante en estos actuados.-

Que el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires informó que, al mes de julio de 2008, la agente Beatriz RISOLO se desempeñaba como enfermera en el Programa Buenos Aires Trasplante, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, realizando una guardia de 24 hs. los domingos (fs.107). Dicho Programa, creado en marzo de 2003, incorporó nuevas competencias y funciones institucionales y cuenta con un presupuesto propio para el desarrollo de las actividades específicas destinadas a incrementar la donación efectiva de órganos y tejidos para trasplante.

Que de la constancia del legajo de la denunciada cuya copia obra a fs. 109 se desprende que, a julio de 2007, efectuaba en su calidad de enfermera del Programa Buenos Aires Transplante, una guardia semanal de 24 horas, los días jueves, y una guardia de 12 horas los días sábados.

Que por otra parte, según lo informado por el Hospital Garrahan, la agente se desempeña desde marzo de 2006 como Licenciada en Enfermería,



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

categoría 16-grado H cumpliendo una carga horaria de 35 hs. semanales, siendo su último régimen semanal laboral, de lunes a viernes de 08 a 15 hs. (fs. 123/124)

Que cabe señalar que por Decreto PEN N° 598/87 se creó el Ente Hospital de Pediatría Servicio de atención Medica Integral para la Comunidad y por Decreto PEN N° 262/95 se aprobó el convenio entre el Ministerio de Salud y Acción Social y la Municipalidad de Buenos Aires referido al Hospital de Pediatría "Juan P Garrahan" que reafirmó el carácter jurisdiccional Nacional del establecimiento asistencial.

Que por Nota OA-DPPT/GMR N° 2656/08 se corrió traslado de las actuaciones a la denunciada, a fin de que efectúe el descargo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (fs.180). La agente hizo uso del derecho que le asiste, desligando toda responsabilidad en relación a los hechos que motivaran la denuncia.

**II.-** Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de la Gestión y Empleo Público, en la esfera de la Jefatura de Gabinete, que es la autoridad de aplicación en la materia (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, sentado ello, la cuestión a dilucidar en el *sublite* consiste en determinar si CRISTINA BEATRIZ RISOLO, DNI Nº 16.865.474, se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación de servicios en el Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" y en el Programa Buenos Aires Trasplante, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ubicado físicamente en el tercer piso de dicho nosocomio.

III.- Que del análisis de los actuados y de la normativa *ut supra* indicada, se colige que la enfermera aludida no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejerce concomitantemente en la órbita del Hospital Garrahan y en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resultarían compatibles y acumulables a la luz del artículo 10º del Decreto Nº 8566/61, que en su parte pertinente reza: "*Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9º del presente Capítulo...*".

Que la Ley 17.132 sobre Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares menciona en el art. 42º que, a los fines de esa ley "se



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

*consideran actividades de colaboración de la medicina y odontología las que ejercen: obstétricas, kinesiólogos y terapistas físicos, enfermeras”.*

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1053/90 B.O. 8/6/1990 se incorpora a las disposiciones del artículo 10º a los agentes que desempeñen las actividades de colaboración de la medicina y la odontología, enunciadas en el artículo 42º de la Ley N° 17.132 y en los decretos complementarios dictados en su consecuencia.

Que el artículo 9º autoriza únicamente las acumulaciones siempre que no exista superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo, circunstancia que deberá verificar, bajo su responsabilidad, la autoridad encargada de aprobar la acumulación denunciada.

Que, asimismo, corresponde puntualizar que no existiría superposición horaria en el caso bajo examen, ya que durante el año 2008 la agente realizó guardias de 24 hs. los días domingos y trabajó como enfermera en el Hospital Garrahan de lunes a viernes de 08 a 15 hs. El mismo lugar físico de trabajo permitiría el cumplimiento íntegro de los horarios correspondientes a cada empleo, en razón de lo cual, las condiciones previstas en el artículo 9º del citado cuerpo legal para que opere la acumulación expresamente autorizada por el artículo 10º -en lo que aquí procede-, estarían cumplimentadas en la especie.

Que los cargos públicos que ejercería la mencionada agente son de naturaleza asistencial, entendiéndose por tal, la atención directa de pacientes, siendo dicho extremo exigido como necesario por la Oficina Nacional de Empleo Público



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

(Dictámenes N° 1392/06 y 1396/06 y otros) a fin de que no se configure una transgresión al “Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades” aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios y complementarios.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, debe considerarse que durante el año 2007 la mencionada agente habría realizado guardias de 24 hs los días jueves para el referido programa (fs. 109), siendo el último régimen laboral semanal informado por el Hospital Garrahan, de lunes a viernes de 08 a 15 hs., por lo que podría haberse configurado en ese año, una eventual superposición horaria.

Que en mérito a que la Oficina Nacional de Empleo Público es el ente rector y la autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público, estimo propicio girar estas actuaciones a dicho organismo a fin de que tome la debida intervención y se expida en definitiva.

**IV.** Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada

**V.** Que tomaron debida intervención la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (fs.183 a 190) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (fs.203/205) .



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) REMITIR** estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos I a III de este decisorio que involucran a la Señora Cristina Beatriz RISOLO, en el carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

**ARTÍCULO 2º) DIFERIR** el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte de la causante, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

**ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE**, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de internet de la Oficina Anticorrupción y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

RESOLUCION OA/DPPT N° 135/09